

Constancia Secretarial: Manizales, trece (13) de abril de 2021. A Despacho de la señora Juez informando que ingresó por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00206-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, trece (13) de abril de 2021

Se resuelve sobre la admisibilidad de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por la Cooperativa Multiactiva de Caldas contra Jhon Jairo Chacoa Nariquiaza, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00206-00.

El escrito cumple los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 709 y 711 del C.Co., por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Se accederá a la petición especial de oficiar a la Secretaría de Educación del a Gobernación de Risaralda, con el fin de obtener información, de la dirección, el correo electrónico y el teléfono que el ejecutado tenga registrados en esa entidad, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2º del art. 291 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Jhon Jairo Chacoa Nariquiaza y a favor de la Cooperativa Multiactiva de Caldas por las siguientes sumas de dinero:

1. **DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$2.800.000)** por concepto del capital contenido en el pagaré no. 0769 con fecha de vencimiento 05 de

noviembre de 2019.

1.1 Por los intereses de mora del capital anterior, causados desde el 06 de noviembre de 2019 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar como el Despacho lo considera legal de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° del decreto 806 de 2020, señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

Por la secretaría del despacho, ofíciase a la Secretaría de Educación de la Gobernación de Risaralda, con el fin de obtener información, de la dirección, el correo electrónico y el teléfono que el ejecutado tenga registrados en esa entidad, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2° del art. 291 del CGP.

TERCERO: Reconocer personería a Cristian Camilo Guasca Buitrago portador de la T.P. 254.718 del C.S.J, para representar los intereses de su mandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ANA MARIA OSORIO TORO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

b8c1c84307cabdc4441f3fefa42e863e53a846b2124856c922cef38d3e65a9e9

Documento generado en 13/04/2021 11:52:43 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>